

EL CONTEXTO SOCIOCULTURAL DEL PATRIARCADO, LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL FEMINICIDIO.

Autora: María Zobeida Zúñiga Marín.¹

Sumario. Resumen- Abstract- Problema Jurídico- Objetivo General-Objetivos específicos-

Introducción. 1. violencia contra la mujer: una lectura a partir de los feminismos 2. aproximación teórica al problema del feminicidio 3. análisis teórico-normativo e institucional del feminicidio en Colombia 4. Los casos paradigmáticos: María da Penha en Brasil y Rosa Elvira Cely en Colombia. Conclusiones. Bibliografía.

Resumen.

Bajo un contexto sociocultural de patriarcado y violencia de género, el presente escrito ahonda en la comprensión de fenómenos sistemáticos y estructurales como la dominación -explotación, opresión del ser humano por el ser humano, supremacía de la fuerza irracional- violencia de género, machismo, sexismo, misoginia, discriminación y segregación de la mujer, comparando los casos paradigmáticos de feminicidio de Rosa Elvira Cely –Colombia- y de María da Pehna –Brasil. El feminicidio en el caso de Rosa Elvira comporta la expresión de poder y subyugación más grave dentro del listado de violencias de género, y el tratamiento institucional tolerante y permisivo a lo

¹ Abogada, egresada de la Universidad de Medellín, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomas de Tunja. Profesional Universitario, Gobernación de Boyacá, oficina Asesora Control Interno Gestión. Dirección postal: avenida oriental No 29-154 Edificio La Independencia Tunja- Boyacá. Correo electrónico: logrosneiva@gmail.com.

ocurrido a María da Penha, revela el alcance que tiene la consolidación social de valores poco favorables al reconocimiento de los derechos y libertades de la mujer. Aunque la penalización del feminicidio como delito autónomo e independiente y el reconocimiento jurídico de la violencia de género, deben considerarse importantes avances en materia de reconocimiento de derechos de la mujer, cabe advertir que no son medidas suficientes y eficaces luego la problemática acciones complementarias, transversales y deconstructivas.

Abstract

The text addresses the paradigmatic cases of gender violence by Rosa Elvira Cely –Colombia- and María da Pehna –Brazil- relating them to the socio-cultural phenomenon of patriarchy and its structures of domination, exploitation, oppression of the human being by the human being, supremacy of irrational force, systematic violence. Both situations occur within the framework of certain values of machismo, sexism, misogyny, discrimination and segregation of women. Femicide in the case of Rosa Elvira involves the most serious expression of power and subjugation within the list of gender violence, the tolerant and permissivive institutional treatment to what happened to María da Penha, reveals the scope of the social consolidation of values unfavorable to the recognition of women's rights and freedoms. Although the criminalization of Femicide as an autonomous and independent crime, and the legal recognition of gender-based violence, should be considered as important transformations, it should be noted that the problem is not sufficient afterwards, the problem demands the implementation of complementary prevention and education measures.

Palabras Clave: *feminicidio, violencia de género, patriarcado, derechos y libertades de la mujer, misoginia, sexismo, machismo.*

Keywords: *Femicide, gender violence, patriarchy, women's rights and freedoms, misogyny, sexism, machismo*

PROBLEMA JURÍDICO

¿De qué manera el patriarcado evolucionó hasta convertirse en el fenómeno socio cultural de violencia de género?

Objetivo General

Analizar como la evolución del patriarcado se ha convertido en el fenómeno socio cultural de violencia de género.

Objetivos Específicos

- Estudiar la violencia contra la mujer a partir de la teoría del patriarcado y el feminismo.
- Analizar el fenómeno socio cultural de violencia de género a partir de la tipificación de feminicidio.
- Indicar cómo los casos de María Da Penha y Rosa Elvira Cely, lograron que en Brasil y en Colombia, se adoptaran leyes respecto a la violencia de Género y el Femicidio.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolla en torno de la perspectiva sociocultural de patriarcado y violencia de género, realizando una comparación de los casos de feminicidio de María Da Penha en Brasil y Rosa Elvira Cely en Colombia, bajo el carácter correlacional, exploratorio, descriptivo y explicativo, puesto que busca establecer relaciones causales entre los distintos fenómenos analizados, escudriñar las fuentes bibliográficas disponibles, caracterizar la situación objeto de estudio y teorizar en lo referente a los objetivos generales y específicos planteados. La investigación se hace con base a un recaudo documental y tendrá las siguientes fases:

-Recopilación de datos e información: recaudo de datos e información hallada en fuentes bibliográficas como textos teóricos y doctrinarios, revistas indexadas, normas nacionales e internacionales, jurisprudencia etc.

-Análisis de datos e información: clasificación de la información útil hallada en las fuentes bibliográficas anteriormente citadas. Posterior a ello, análisis acucioso de la información de tal modo que puedan trazarse ciertas reflexiones, discernimientos, construcciones teóricas, tendencias y correlaciones entre fenómenos, problemáticas y situaciones.

-Ordenación teórica de datos e información: describir la problemática con base en la información útil y valiosa hallada durante la etapa de análisis de datos. Ordenación teórica de la información en el sentido de dar respuesta estructurada a los objetivos y preguntas planteadas.

-Conclusiones sobre lo investigado: Teorizar de manera sustentada, lógica, crítica, reflexiva una posible solución al problema jurídico trazado.

Introducción

El presente trabajo de investigación busca analizar la perspectiva sociocultural de patriarcado y violencia de género tomando como referencia dos casos paradigmáticos de feminicidio en Latinoamérica. De un lado, la situación de terror que vivió Rosa Elvira Cely, siendo sometida a violencia sexual, torturas, empalamientos y feminicidio en pleno corazón de la capital de Colombia, esto hacía mediados del año 2012. De otro, el evento acontecido a principios de la década de los 80 en Brasil, cuando el ex esposo de María Da Penha, bióloga farmacéutica, intento asesinarla, disparándole en una primera ocasión, y electrocutándola en otra. Para aportar un análisis profundo y comparativo de ambos casos, el escrito aborda tres aspectos; i) la violencia contra la mujer a partir de la teoría del patriarcado y el feminismo. ii) el fenómeno socio cultural de violencia de género a partir de la tipificación de feminicidio. iii) análisis de los casos de María Da Penha y Rosa Elvira Cely, y su importancia en la tipificación del Feminicidio.

De acuerdo a las voces académicas de grandes autores feministas y no feministas –hombres y mujeres- la raíz de la violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer, se remonta a los albores de la civilización, exactamente en el momento histórico del surgimiento del patriarcado como estructura organizativa de la sociedad. Desde allí, las mujeres fueron sometidas a abusos, cosificación, relaciones de poder, discriminación, instrumentalización, opresión, desconocimiento de sus derechos y libertades etc. Ahora bien, la causalidad de ese escenario sociocultural de

violencia de género debe rastrearse en los caracteres y lógicas de dominación mantenidos, difundidos y perpetuados por la sociedad.

El concepto de feminicidio surge como la tipificación penal del asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. Detrás de este tipo de violencia extrema, se secundan una serie de antivalores o predisposiciones culturales negativas, como el sexismo, el machismo, la misoginia, la cosificación de la mujer, la instrumentalización sexual y cultural de su cuerpo, el sometimiento a una moral tradicional etc. Pese a que, en un sentido genérico, el feminicidio puede aludir exclusivamente a la situación donde una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer, conviene estudiar las múltiples facetas de este crimen, tal cuestión cuidándose de enmarcar las violencias de género en una serie de esferas o ámbitos socioculturales: la intimidad de pareja, la familia, la calle, el trabajo, la política, el conflicto armado, entre otros.

La evolución normativa local –colombiana- de la violencia de género, describe un devenir histórico caracterizado por la superación o supresión más o menos paulatina de estructuras mentales y cognitivas arraigadas al patriarcado. En un momento inicial, los asesinatos de mujeres fueron encubiertos por la legislación penal a partir de la consagración de figuras de atenuación punitiva como el adulterio o la ira e intenso dolor. En una segunda fase, la legislación reconoce el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer como una circunstancia de agravación punitiva, otorgándole así a la violencia de género un estatus más preponderante. Y una tercera fase, posterior al acaecimiento del asesinato de Rosa Elvira Cely, el feminicidio se eleva a la legislación penal como categoría autónoma e independiente. La consagración jurídica del delito de feminicidio se

corresponde a la progresión del derecho nacional e internacional en materia de reconocimiento de derechos y libertades de las mujeres.

Por último, se encuentra que los casos objeto de análisis y estudio –Rosa Elvira Cely, en Colombia, y María Da Penha, en Brasil- obedecen a dos fenómenos fundamentales: (i) a perpetuación de un listado de valores negativos: subvaloración del papel histórico de la mujer, misoginia, (se conoce como la actitud y comportamiento de odio, repulsión y aversión por parte de un individuo hacia las mujeres. Etimológicamente, misoginia es de origen griego misogynia, compuesta por miseo que se traduce como odio, gyne que expresa mujer y el sufijo –ia que significa acción), machismo, sexismo, cosificación e instrumentalización del cuerpo y la vida de otros seres y (ii) la repercusión que este fenómeno ha tenido dentro de la estructura institucional de la sociedad, atravesando a autoridades, servidores y funcionarios encargados de velar y proteger los derechos de las mujeres.

1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: UNA LECTURA A PARTIR DE LOS FEMINISMOS

Sin lugar a dudas, la violencia contra la mujer suele estar asociada a las disfunciones de un tipo de organización sociocultural denominado patriarcado. El patriarcado observa a la mujer a través de un sistema de valores, costumbres y modos de relacionamiento basados en el sometimiento, menosprecio, dependencia y opresión por razones de género. Ahora bien, según Engels, la génesis de esa situación de desventaja de la mujer se remonta al origen histórico de la propiedad privada y la división del trabajo, cuestión que hace indispensable el rol reproductivo de la madre y sus

actividades de crianza, cuidado y mantenimiento de la prole. Esas situaciones materiales, terminan por naturalizar una concepción particular de mujer, esto es, una construcción mental y valorativa que pone a las hembras en condiciones especiales de desigualdad frente a los machos. En consecuencia, las relaciones económicas se mantienen a base de la consolidación de discursos religiosos, científicos, jurídicos o imaginarios colectivos que caracterizan a la mujer como un ser débil, servil, inferior y dominado. (Fernández Carballo, 2005)

La propiedad privada y el sometimiento, tienen su origen histórico en el surgimiento de la ganadería –no del pastoreo- y la domesticación sistemática de los animales. En ese momento histórico, el ser humano civilizado entiende que puede doblegar y dominar a otros seres vivos para derivar de ello algunos provechos materiales o alcanzar objetivos mezquinos. Los seres vivos dominables, son todos aquellos que, como los animales, están incapacitados físicamente, e incluso, moralmente, de resistir la opresión de los fuertes: plantas, ríos, niños, ancianos, mujeres, hombres flacos, pueblos conquistados o invadidos etc. La génesis del patriarcado se remonta a ese pasado recóndito, donde las mujeres fueron integradas al eslabonamiento sucesivo de la opresión del hombre por el hombre. Allí, ellas comienzan a aparecer como un bien apropiable, despojadas de cualquier atributo subjetivo de autodeterminación y libertad, de decidir sobre y respecto de sí mismas en lo económico, social y cultural; Aunque las mujeres de clase alta gozaban de ciertos privilegios materiales, esto tenía su causa en la dependencia económica debida al marido o esposo y no en la consecución propia e independiente de riquezas; la libertad sexual también se restringía de acuerdo a las demandas emocionales, culturales y sociales del hombre, sin que las mujeres pudieran elegir con quien intimar o aparearse, la hora o el espacio. (Lerner, 1990)

Cabe manifestar que la situación de sometimiento y opresión de la mujer se vive en diversos escenarios: (i) en la casa, donde la mujer aparece reducida a un rol de procreadora y esclava doméstica (ii) en el sexo, donde se le asigna a la mujer un papel eminentemente instrumental y cosificado, es decir, como medio para la satisfacción de los deseos del hombre y objeto sin capacidad de desear o ir en búsqueda del placer (iii) en el trabajo y la economía, vinculada como actor secundario, de condiciones o aptitudes minúsculas, peor pagadas y sin posibilidades reales de ascenso, crecimiento e independencia (iv) en la política y la sociedad, desprovistas de reconocimiento legal y político, sin derecho a votar o ser elegidas, por fuera del derecho a una ciudadanía y capacidad de decidir o tomar elecciones. Por ello, los diversos feminismos se han organizado alrededor de disputas sectoriales, y la labor de emancipación pareciera fragmentarse y no conseguir una unidad práctica o de acción política. El feminismo liberal se traza la obtención de un reconocimiento legal, civil y político, así como también de la oportunidad de escalar posiciones socioeconómicas mediante la vinculación al mercado. (Valdivieso, 2017)

Al cuestionar la violencia contra la mujer, se deben abordar situaciones sistémicas, estructurales y generalizadas de poder, dominación y subordinación. Contrarrestar la violencia de género, sugiere la adaptación de una perspectiva de derechos, ciudadanía, libertades, Estado de Derecho y justicia material. Conviene evaluar el fenómeno de violencias contra la mujer tomando como punto de partida las causas y consecuencias históricas del patriarcalismo, y no fundamentar el análisis en un asunto de abuso de privilegios y poder por parte de los hombres contra las mujeres pues así se cae en el riesgo de llegar a conclusiones ligeras y bastante arbitrarias. (Martínez, 2014)

Así las cosas, el sistema de valores comunes construye una imagen de hombre integrada por elementos como la fuerza irracional, la brutalidad, la superioridad física e intelectual, la crueldad etc.; el patriarcado segrega y castiga a hombres, mujeres, niños, niñas etc. que no consientan en reproducir ese imaginario, mientras posiciona y afianza a hombres, mujeres, niños, niñas que comparten su sistema de valores y estructuras mentales. El contexto de dominación y poder no solo prefigura una forma esencial de ser mujer, sino también una forma esencial de ser hombre, por ello cualquier transgresión a ese molde trae consigo una reacción violenta en contra de hombres o mujeres, dependiendo las circunstancias. Dentro de un sistema patriarcal, se cosifica el cuerpo de la mujer, y se le atribuyen rasgos de debilidad e inferioridad, se normalizan ciertos roles como exclusivos de lo femenino y, por último, se aniquila su subjetividad. (Valdivieso, 2017)

Los diversos ordenamientos jurídicos de occidente reconocen a la familia como unidad fundamental de la sociedad. Sin embargo, se suele pasar por alto que la familia obedece a una estructura patriarcal y que, en su estatus de unidad fundamental de la sociedad, también representa la raíz de todas las violencias sociales, económicas e incluso, políticas. Resulta más probable que a un individuo lo ataque o violente un familiar que cualquier otra persona. De hecho, los malos aprendizajes se infunden desde la familia, cuestión que se expresa en subestimación y violencia contra el otro, el otro-mujer, el otro niño, el otro indefenso etc. La familia patriarcal constituye un problema de bases y valores. Si el modelo económico capitalista rotula las relaciones materiales entre seres humanos bajo signos de explotación, híper-producción y depredación, el patriarcado es el fundamento ideológico de toda la estructura. La familia secunda una clase de individuo que en la práctica desaparece como sujeto actuando en función del mantenimiento de unas condiciones objetivas caracterizadas por la segregación, inmundicia e injusticia. (Falcone, 2012)

De un lado, puede pensarse que la estructura patriarcal ha ejercido un dominio histórico sobre la mujer, menguando sus capacidades, dignidad y derechos. No conviene negar que la violencia contra la mujer comporta una práctica sistemática y patrocinada por el poder, pero también, y en aras de honrar la búsqueda de la verdad, debe declararse que el patriarcado más que una rivalidad entre lo masculino y femenino, termina convirtiéndose en un sistema erigido sobre la opresión, el abuso de la posición dominante, el aplastamiento de seres humanos por razón de sexo, raza, cultura, etnia, características físicas, corriente política, religión. En ese sentido, la violencia de género es una expresión formal y no causal del patriarcado, esto es, uno de sus síntomas más odiosos a combatir y no la enfermedad en sí. (Cagigas, 2000)

Sin lugar a dudas, la idea del binarismo de género (femenino-masculino/hombre-mujer) tiene un trasfondo político. De repente, las primeras clasificaciones obedecieron a una necesidad material o a un condicionamiento ambiental del entorno natural, donde el macho aparecía con ciertas ventajas físicas frente a actividades recién adoptadas como la caza o la defensa de la tribu, y la hembra quedaba relegada a otras de menor valoración colectiva como la procreación, crianza, cuidado, servicio. Esa adecuación del entorno a las particularidades del ser humano, se hizo a costa de la fuerza aplicada por el macho, cuestión que de antemano superpuso ciertos valores como el arrojo, la valentía, la temeridad y el ímpetu. De esta manera se fue arraigando un modelo de comunidad que hoy día aún supervive, el cual se fundamenta en el binarismo de género, y la consecuente valorización de la fuerza, la violencia, la intrepidez como forma de configuración de privilegios y exclusiones estructurales. (Viera, 2010)

Desde luego, esas nociones primitivas del género han sido reinventadas y reelaboradas durante el proceso civilizador. El proceso civilizador se estructura a partir de una base económica basada en las dinámicas del libre mercado y el capitalismo, y una base ideológica, la cual trae consigo múltiples valores de la sociedad patriarcal. Así las cosas, el uso abusivo de la fuerza, es decir, la violencia se adhiere a las lógicas sociales, comunitarias y colectivas del mundo contemporáneo, y esto no solo caracteriza a las relaciones de poder institucional, social, cultural y económico, sino que también se instala, como una secuencia omnipresente, en el seno de todo tipo de interrelación: familiar, vecinal, barrial etc. Dentro de la familia, la mujer vive una doble victimización, pues de un lado queda al margen del hombre, y de otro, continúa siendo objeto de violencias, sometimientos y discriminación (Pasinato, 2007)

Por último, al margen de las consideraciones filosóficas, y desde una perspectiva pragmática, parece sugerente manifestar que el fenómeno de violencia de género castra el proceso socio-político de protección y garantía efectiva de los derechos y libertades de las mujeres, por tanto, es necesario crear mecanismos jurídicos que le permitan a las víctimas hacer reclamaciones formales y obtener respuestas con peso en la realidad. En aras de articular esos mecanismos jurídicos, corresponde primero hacer una caracterización de los diversos tipos de violencia de género, enfatizando en la tipificación de conductas reprochables. No está de más, manifestar que, si se pretende empoderar a la mujer dentro de la sociedad, convirtiéndola en un actor dinámico y transformador en lo político, económico y cultural, primero se debe propiciar su emancipación doméstica y familiar. (Moreno, 2012)

En relación a lo anterior, es oportuno clasificar la violencia de género en las siguientes grandes categorías: violencia contra la mujer proveniente de su pareja – violencia física, psicológica y sexual y feminicidio-, violencia contra la mujer al interior de su familia –violencia física, infanticidio femenino, abuso sexual de niñas en el hogar, matrimonio precoz o forzado, ablación o mutilación genital, violencia contra las trabajadoras domésticas, violación sexual a niñas asociada a fenómenos de explotación- violencia contra la mujer en la comunidad – feminicidio, violencia sexual, acoso sexual, trata de mujeres, otras violencias como la obligación de casarse, el sometimiento a una religión o tradiciones etc.-, violencia contra la mujer perpetrada o acolitada por el Estado –violencia contra la mujer privada de la libertad, violencia policial, esterilización forzada, permisión de medicamentos o uso de anticonceptivos nocivos-, violencia contra la mujer como instrumento de guerra –, torturas, raptos, desfiguraciones, reclutamiento forzado, esclavitud y explotación sexual, esterilización compulsiva, abortos forzados, embarazos forzados, matrimonios forzados-. (Yugueros, 2014)

El activismo feminista –movimiento de las sufragistas, movimiento de reivindicación de igualdad de derechos civiles y políticos, movimiento pro-aborto o pro-despenalización del aborto, movimiento de feministas posmodernas, ambientalistas, ecologistas, anti-guerra, no violencia- consolida su proceso histórico-político en el reconocimiento nacional e internacional de sus derechos y libertades civiles y políticas. En primer lugar, esta revolución operó dentro del ámbito privado, donde la mujer pudo deshacerse de su rol de esclava doméstica y de la imposición de ser un actor exclusivamente consagrado a la procreación y la crianza. Después, la revolución feminista contrajo un reconocimiento colectivo de la mujer como sujeto participante de la economía, la

academia, la ciencia, la filosofía, la literatura, el arte y la música. Por último, el activismo se hizo sentir en lo público mediante la proclamación de instrumentos jurídicos de derecho internacional y nacional que le conferían a la mujer los mismos derechos políticos y sociales que estaban reservados a los hombres. (Piedra, 2003)

2. APROXIMACIÓN TEÓRICA AL PROBLEMA DEL FEMINICIDIO

La expresión feminicidio encuentra su raíz etimológica en el término *femicide* del inglés, el cual fue acuñado a principios de la década de los 90 por las investigadoras sobre violencia de género Diana Russell y Jane Caputi. Ahora bien, a secas, el feminicidio connota un crimen cometido contra una mujer por razón de su género. La evaluación cognitiva y emocional de la conducta, arroja que detrás del asesinato de mujeres por cuestión de género, exista una actitud misógina y sexista caracterizada por sentimientos de repulsión e intenciones claras de cosificación. En sus albores, la categoría de feminicidio estuvo enmarcada dentro del contexto de violencia doméstica, de relaciones sentimentales y psicosexuales, enamoramientos y cuadros obsesivos, empero, a medida que se fue profundizando en la problemática, la discusión introdujo nuevos escenarios como la guerra, violencia callejera, lugares de trabajo etc. No sobra apuntar que la tipificación del delito constituye un avance importante en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres, y máxime si se le analiza a luz de la historia misógina, machista, patriarcal y sexista de los ordenamientos jurídicos occidentales y latinoamericanos. Al respecto, parece sugerente recordar las leyes civiles que desconocían la personalidad jurídica de la mujer, sometiéndola así a la tutela del marido, o en la normatividad penal, la figura del uxoricidio,

(asesinato de una mujer a manos de su marido), destinada a atenuar la conducta penal del hombre homicida por factores como el adulterio o infidelidades de sus parejas mujeres. (Toledo, 2009)

Desde luego, la visión jurídica del feminicidio, impetra una mirada sistemática e integral, un enfoque que no solo se fundamente en el tipo penal, sino también incluya consideraciones constitucionales y derecho internacional de los Derechos Humanos. Entorno a la conceptualización socio-jurídica del delito de feminicidio, Lagarde (2005), anota: *“El feminicidio es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada... La explicación del feminicidio se encuentra en el dominio de género: caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres como propone Haydee Birgin. Todo ello, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres.”* (pp. 1-4)

Vale la pena acotar que el tipo penal de feminicidio hace referencia al asesinato de mujeres por razones de género. No sobra aclarar que no todo homicidio cometido contra una mujer debe ser considerado feminicidio, pues se requiere la constatación de unas motivaciones o móviles subjetivos que permitan concluir la consumación de un crimen por género. La raíz normativa de

la tipificación penal del feminicidio, se encuentra en dos importantes instrumentos jurídicos de derecho internacional. De un lado, aparece la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, y de otro, se encuentra la Convención de Belém do Pará. Ambos documentos enuncian que la violencia ha sido un medio de coerción utilizado para asentar la dominación social sobre las mujeres. (Zuluaga, 2009)

Un hecho que llama la atención es la correlación que hay entre el nivel de vulnerabilidad y las tasas de feminicidio, dado que por lo menos en países del cono sur subdesarrollado, los sectores poblacionales más afectados por esta problemática son las mujeres indígenas, mujeres campesinas, mujeres trabajadoras sexuales y habitantes de la calle. El delito de feminicidio suele involucrar a la pareja sentimental de la mujer, no obstante, en el marco de un conflicto armado o escenarios de degradación social también se dan casos de asesinatos a mujeres por razón de su género. Desde una perspectiva holística e integral, el fenómeno de violencia contra la mujer, y de feminicidio en particular, puede catalogarse como un asunto de salud pública. Conviene apuntar que la mirada judicial del delito de género impide abordar sus causalidades, para partir de allí a generar soluciones eficaces. (Tejeda, 2014)

El feminicidio puede analizarse en relación a dos variables: causas-motivacionales y relación con el agresor. La motivación sexual está referida a la intención de transgredir la libertad sexual de la mujer, esto mediante tortura, sometimiento físico y destrucción moral. La motivación por estigmatización se da cuando la mujer víctima del feminicidio hace parte de un grupo social etiquetado y desacreditado (prostitutas, feministas etc.). Las motivaciones encubiertas hacen

alusión al ausentismo institucional o la digresión social frente a la prevención de las causas de muerte en mujeres, por ejemplo, permisión del uso de métodos anticonceptivos cancerígenos, la inexistencia de programas de salud de cáncer de mama, entre otros. En cuanto a la variable de relación con el agresor, en primer lugar, aparece el feminicidio íntimo, el cual presenta como victimario a la pareja, expareja, compañero sexual o ex amante de la víctima. El feminicidio familiar ocurre por responsabilidad criminal de cualquier miembro de la familia de la víctima. Uno de los asesinatos de mujeres más comunes es el feminicidio infantil, definido como el ataque letal que hace un hombre contra una niña aprovechándose de la situación de indefensión de la víctima o el abuso del rol de poder. Otro tipo regular es el feminicidio no íntimo que tiene como agresor al compañero de trabajo, jefe, director deportivo, líder espiritual. Por último, se halla el feminicidio organizado y sistemático, el cual se ocasiona en contextos de violencia generalizada o guerra, y tiene la particularidad de valerse del cuerpo de la mujer para mostrar terror y poderío. (Lizárraga y Moreno, 2017)

Conviene apuntar aquí que uno de los fenómenos correlacionados a la violencia de género y el feminicidio, son los altos índices de impunidad y la ausencia institucional de programas de prevención. La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos insiste en que la solución al problema no solo debe estar concentrada en la judicialización efectiva de los casos de feminicidios, sin embargo, sí reconoce la importancia de garantizarle a las víctimas, su derecho a la verdad, justicia y reparación. La administración de justicia envía un mensaje a la ciudadanía y visibiliza una problemática de líneas generales y causas estructurales: la situación de sometimiento de la mujer. Ahora bien, la acción del Estado no debe limitarse a la retaliación de los agresores, al esclarecimiento de los hechos criminales y a la imposición de medidas reparadoras, desde luego

se hace necesario e imperioso la adopción de programas de prevención sustentados en la transformación de valores colectivos, la superación de paradigmas errados y la reconstrucción moral y práctica de todo un contexto social. (Recinos, 2017)

Sin lugar a dudas, el feminicidio requiere de un análisis pormenorizado y global. El primer estadio histórico de asesinato a mujeres por razones de género, se conoce como feminicidio doméstico o íntimo, y se da en virtud del mantenimiento coercitivo, sugestivo y a veces, violento, de construcciones mentales sobre la esencia de una relación de pareja, la forma de ser de una mujer que sostiene una relación sentimental, los deberes de lealtad y fidelidad, y de amor romantizado. Lo enmarcado de esas construcciones o valores se observa en su capacidad de travestirse detrás de intenciones nobles, de finalidades dignas y de una presunta moral pura e incuestionable. Desde una perspectiva más amplia, es decir, cuando se trascienden las estrechas coordenadas y límites de la violencia doméstica, las categorías de análisis son otras, comúnmente referidas a relaciones de poder, desigualdad, sujeción e instrumentalización. (Morgado, 2012)

En esta escala particular, el feminicidio se convierte en la expresión más violenta y reaccionaria del dominio sobre el cuerpo de la mujer, de la expropiación mercantilista, criminal, económica, material y moral de su fisiología y vitalidad existencial. La tensión fundamental se halla al momento de catalogar un asesinato como crimen por motivo de género o feminicidio, pues existen múltiples explicaciones causales. La situación de desventaja, desigualdad o inequidad que vive la mujer en su lugar de trabajo podría no hacer siempre alusión a violencia de género, sino a una circunstancia inscrita en el marco de injusticias estructurales del capitalismo. No sucede lo mismo

en los casos donde el agresor o feminicida se aprovecha de su superioridad física para doblegar a una mujer y la mata inspirado en la repulsión que le produce, el desprecio por su otredad, corporeidad y existencia. Una postura media concilia los múltiples cuadros explicativos del feminicidio, esto tras aceptar la validez simultánea de los análisis micro-sociales y los análisis macro-sociales. El análisis micro-social ubica al feminicidio como un crimen motivado en las características especiales de la mujer, forma de sentir, de interpretar el mundo y la relación sentimental, formas de vestir, de hablar o de asumir la existencia. En cambio, lo macro-social se cifra en aspectos de mayor envergadura como la situación política, social, económica, ambiental y cultural de la mujer. (Hernández, 2018)

Una acción integral en materia de feminicidio, debe aplicar los siguientes tópicos: (i) Adecuar marcos legislativos a los estándares internacionales de penalización de violencia contra la mujer por motivos de género (ii) Fortalecer el sistema judicial, y si es preciso crear organismos jurisdiccionales especializados dedicados a la investigación y enjuiciamiento de crímenes contra la mujer y feminicidios (iii) Eliminar las condiciones socio-culturales y económicas que colocan a la mujer-victima en incapacidad para hacer valer sus derechos ante la administración de justicia y (iv) institucionalizar un programa transversal de prevención que tenga como objetivo remover el marco de valores y costumbres sociales afines o legitimadoras de la violencia contra la mujer, esto por vía del sistema educativo y los planes de difusión y pedagogía implementados por la administración pública. Lo anterior registra un cuadro general de acciones afirmativas, no obstante, la problemática exige la adopción de medidas estructurales orientadas a la erradicación de las condiciones de vulnerabilidad de muchas mujeres: precariedad económica, falta de educación,

imposiciones culturales, prestación defectuosa e insuficiente del servicio de salud y seguridad social etc. (Quiñonez, 2017)

Cabe advertir que toda violencia contra la mujer obedece a una situación estructural, y que, en ese sentido, el feminicidio constituye la expresión más inicua y obscena de este fenómeno social. Ahora bien, la tipificación del delito de feminicidio contrae efectos positivos por cuanto hace visible el asesinato de mujeres por motivos de género y de contera, permite la evaluación crítica de su gravedad. No sobra recordar la eficacia discursiva y simbólica de la ley, así como sus implicaciones sociales, económicas, políticas y culturales transformativas. En términos lacónicos, el feminicidio es el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. Ese crimen se fundamenta en una visión sexista de la sociedad, en donde el hombre aparece revestido de ciertos poderes y la mujer se sitúa en una posición de poca valía. A diferencia del crimen de odio –genocidio, exterminio-, el feminicidio particulariza la acción en una víctima concreta y no envía un mensaje explícito de amenaza al resto de mujeres. (Morgado, 2012)

Al tenor de lo anterior, la ensayista Pérez (2018) refiriéndose a ese delito, comenta: “...*la violencia del hombre sobre la pareja o expareja mujer no reúne los rasgos habituales de un delito de odio en sentido estricto; tampoco se puede afirmar con propiedad que la violencia que se ejerce en este ámbito «sea por el mero hecho de ser mujer»; el elemento que define esta clase de violencia es el de constituir un instrumento de dominación discriminatoria, es decir, de mantenimiento o expresión de una posición social de subordinación de las mujeres; por último, si estoy en lo cierto, la violencia del hombre sobre la mujer pareja o expareja no refleja el odio al colectivo de mujeres,*

sino, en su caso, el odio a una determinada manera de ejercer los roles femeninos: una manera que no encaja en el modelo tradicional patriarcal discriminatorio. Lo que odia el autor no es a la mujer, sino sus creencias y su actuación conforme a dichas creencias —lo que podríamos denominar la propia ideología de género o ideología antidiscriminatoria—. En este marco, lo que pretende erradicarse no es a la «mujer», sino un modelo de comportamiento femenino igualitario.

(p. 171)

Debido al escalonamiento de mujeres asesinadas por motivos de género, los ordenamientos jurídicos en Latinoamérica han incluido dentro de sus legislaciones penales el delito del feminicidio, sin embargo, tal esfuerzo institucional se halla lejos de resolver el problema. La respuesta punitiva tan solo representa el castigo, la persecución punitiva y el reconocimiento del hecho, pero no ofrece una superación estructural de la violencia de género. Pareciera entonces que la problemática está enraizada, más que a un vacío legal, al aplazamiento de una reconstrucción total del Estado de Derecho, de sus prioridades y estrategias de confrontación del fenómeno de violencia de género. (Sandoval y Otálora, 2017)

En el sentido de lo expuesto, se debe comentar que, como medida inicial, parece sugerente una revisión de los mecanismos institucionales de diagnóstico y prevención de la violencia contra la mujer, así como también de los canales oficiales y extraoficiales de recepción de denuncias, quejas y controversias. Después de ello, resulta necesario adaptar la legislación interna a los estándares internacionales de defensa de los derechos y libertades de la mujer, esto en miras de actualizar los soportes jurídicos del proceso de conjuración de la violencia contra la mujer. Hechos como la baja

representatividad de mujer en puestos de mando y dirección gubernamental, la exclusión o mejor, inexistencia de programas de difusión y sensibilización escolar, la vulnerabilidad socio-económica y el significativo confinamiento socio-cultural de las mujeres, debilitan e inhiben la acción oportuna y efectiva del Estado de Derecho. Mientras no se genere una auténtica demolición de las bases patriarcales del ordenamiento jurídico –penalización del aborto, castigo del adulterio, no enunciación de derechos de las madres lactantes, imposición de métodos anticonceptivos lesivos para las mujeres, insidia policiva de trabajadoras sexuales, impunidad frente al proxenetismo, las mujeres continuarán sometidas a incertidumbres respecto del ejercicio de sus derechos y libertades. (Saccomano, 2017)

3. ANÁLISIS TEÓRICO, NORMATIVO E INSTITUCIONAL DEL FEMINICIDIO EN COLOMBIA

En primer lugar, conviene acotar que, según la legislación colombiana, el feminicidio comporta una conducta dolosa que está motivada en un repudio de género. En una fase inicial, la figura del feminicidio fue reconocida como delito autónomo, puesto que se introdujo a la normatividad penal en calidad de circunstancia de agravación. Esto se hace constar en la reforma propuesta por el artículo 26 de ley 1257 de 2008. El tipo penal de feminicidio se estructura a partir de la conjunción de los dos siguientes elementos normativos: (i) sujeto pasivo cualificado, por cuanto la víctima debe pertenecer al género ‘mujer’ y (ii) el dolo o factor subjetivo de la conducta, el cual aparece orientado a la satisfacción de las demandas destructivas de fenómenos psico-culturales como la misoginia, la dominación, el sexismo, la discriminación hacía mujer. El sujeto activo de la acción

penal pareciere indeterminado dado que no se especifica sus cualidades, sin embargo, un análisis histórico de la disposición normativa permite evidenciar que la exposición de motivos del proyecto de ley contempla que el agresor únicamente puede ser un hombre. La ley 1761 de 2015, incorpora el tipo penal de feminicidio al ordenamiento jurídico interno, y además instruye ciertas circunstancias de agravación punitiva. (Prieto, 2016)

La ley 1761 de 2015 –conocida como Ley Rosa Elvira Cely, en mención a un caso anecdótico de feminicidio ocurrido en la ciudad de Bogotá-Colombia, hacía el año 2012- dispone en su artículo primero: *“Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.”* El artículo segundo de la precitada ley, asigna una pena de los doscientos cincuenta a quinientos meses a quien cometiere el delito de feminicidio. Aparte de lo anterior, la norma penal vigente enuncia las siguientes circunstancias de agravación punitiva: (i) haber tenido un vínculo filial, afectivo, de compañero de trabajo o amigo con la víctima, siempre que previo a la comisión del asesinato hayan mediado circunstancias de violencia física, sexual, patrimonial, psicológica, material etc. (ii) instrumentalizar el cuerpo de la víctima para imprimir huellas o símbolos violentos de dominación, discriminación u odio (iii) cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder económico, político, militar o sexual (iv) valerse de las marcas dolor registradas en el cuerpo de la mujer para infundir terror a enemigos (v) incomunicar a la víctima antes de la ocurrencia del

feminicidio o (vi) tener antecedentes penales o siquiera denuncias o indicios que indiquen el carácter violento, misógino y feminicida del agresor (vii) cuando el agresor actúa en calidad de servidor público sacando provecho o ventaja de ello (viii) en caso tal que la víctima se encuentre en estado de embarazo o de indefensión –mujeres en situación de discapacidad motora, mental o cognitiva- (ix) si hay participación de múltiples agresores. Si se trata de una niña o menor de 14 años, la pena se duplicará.

La Corte Constitucional, en sentencia C-297 de 2016, magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, revisa la constitucionalidad de la ley 1761 de 2015. En primera instancia, comenta que la tipificación del delito de feminicidio obedece a la necesidad de asignarle un castigo autónomo e independiente a una conducta que, frente a sus características objetivas, se diferencia de acciones similares como el homicidio. No cabe duda que, el feminicidio comporta un crimen de odio que merece una respuesta punitiva distinta y relacionada a otros componentes. No sobra indicar aquí que el tipo penal debe cumplir con los siguientes elementos estructurales: (i) un sujeto activo, responsable de la acción criminal (ii) un sujeto pasivo, titular del bien jurídico a proteger y que, además, es la víctima de la acción reprochable ejecutada por el sujeto activo (iii) una conducta que describe una hipótesis fáctica de eventos, situaciones y acontecimientos específicos, de móviles subjetivos o racionales concretos y (iv) el objeto de doble naturaleza, de un lado jurídica y representada en el interés del Estado de proteger el bien jurídico tutelado, y material, relacionado a las afectaciones reales y visibles causadas a la víctima. Respecto a lo anterior, conviene precisar que la singularidad del feminicidio se circunscribe especialmente al móvil de la conducta, es decir, a la intención o voluntad de causar la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer. Un delito que se comete como una forma de castigar la libertad de las mujeres, de decidir por y para sí mismas,

por haberse atrevido a violar los códigos restrictivos que le ha impuesto la cultura y la sociedad patriarcal. Vale la pena anotar que la tipificación penal del delito de feminicidio corresponde a una serie de exigencias supraestatales de derecho internacional humanitario y derecho internacionales de los derechos humanos. Tales instrumentos jurídicos comprometen a los Estados pactantes a ejecutar acciones afirmativas y modelar una serie de condiciones legales, jurisprudenciales y reales que permitan la neutralización de las prácticas discriminatorias y la violencia de género.

No cabe duda que la tipificación del delito de feminicidio trae consigo importantes modificaciones respecto al modo de interpretación jurisprudencial, doctrinal y académica del ordenamiento jurídico penal colombiano. En el caso del feminicidio, el bien jurídico tutelado está representado por el género femenino, pues lo que persigue este tipo penal es la protección efectiva de todas las mujeres en cuanto al hecho ser o catalogarse mujeres. Ahora bien, también deben tenerse en consideración, las nuevas circunstancias de atenuación o incluso exención punitiva como la legítima defensa que ejerce una mujer contra su agresor ante la amenaza inminente de un feminicidio, evento bastante recurrente en la historiografía criminal. (Ramos, 2015)

Pese a lo anterior, vale la pena prestar especial atención a la naturaleza de ultima ratio del derecho penal, máxime cuando las causas estructurales de la violencia de género, y sus expresiones superlativas –feminicidios, violaciones sexuales- no desaparecen por la simple imposición de castigos a agresores o victimarios. Por tanto, el bien jurídico tutelado del derecho penal, debe potenciarse, desarrollarse y propugnarse a través de medidas políticas y jurídicas integrales, no

basadas en el inmediatismo de la punición, acciones educativas y transformadoras que ostenten la capacidad de neutralizar las causas reales de la violencia de género. (Prieto, 2016)

La relevancia socio-jurídica que reviste la enunciación normativo-penal del delito de feminicidio, se evidencia a partir del análisis histórico de la evolución del derecho colombiano en materia de defensa de los derechos y libertades de las mujeres. Al respecto, vale la pena recordar que, en poco más de un siglo, la legislación nacional pasó de la absoluta inculpabilidad a la condena certera del asesinato de mujeres por razones de género. Así las cosas, el código penal colombiano de 1890, eximía de responsabilidad penal al homicida de una mujer si se trataba de su esposo o progenitor y cuando la descubriese en pleno acto sexual con quien no fuere su marido o pareja legítima.

Después, el código penal colombiano del año 2000 en sus artículos 55 numeral 3 y 57, establece la hipótesis fáctica anterior como causal de atenuación punitiva. Ese tratamiento jurídico-penal condescendiente, naturaliza, refuerza y agrava la violencia de género, produciendo además un aumento en el nivel de vulnerabilidad social de las mujeres y la consecuente consolidación cultural de imaginarios de misoginia, sexismo, machismo, discriminación y exclusión.

La ley 1257 de 2008, avanza en materia de reconocimiento de un estatus jurídico penal más ejemplar del homicidio contra la mujer por razones de género, y reconoce a esta conducta como una causal de agravación punitiva. Sin embargo, solo hasta la expedición de la ley 1761 de 2015, el delito de feminicidio se le reconoce con una categoría autónoma e independiente, como un bien

jurídico tutelado propio, con unas características particulares y diferenciadoras. La tipificación del delito de feminicidio no constituye en modo alguno la expurgación del problema, empero, si significa cierta transición hacía la condenación social y más sólida de las violencias de género. (Alarcón, 2017)

El ordenamiento jurídico colombiano se ve influenciado por la división conceptual de cuatro tipos de feminicidio: íntimo, sexual, corporativo e infantil. El feminicidio íntimo retrata la situación donde el agresor de la víctima es su pareja sentimental, amante, compañero permanente, esposo, amigo. El feminicidio sexual, cometido por cualquier sujeto no vinculado emocionalmente con la víctima, registra agresiones sexuales previas a la comisión del asesinato. El feminicidio corporativo se da con la intención reafirmar estructuras de poder territorial, político y social mediante la cosificación e instrumentalización del cuerpo de la mujer. Por último, el feminicidio infantil, tal como su nombre lo indica, involucra como sujeto pasivo a una menor de 14 años de género femenino, y presenta la peculiaridad escabrosa de unas circunstancias de subyugación de la víctima valiéndose de su posición de indefensión. De acuerdo a datos suministrados por medicina legal sobre cálculo de feminicidios, en Colombia para el año 2010 fueron asesinadas 1303 mujeres, en 2011 1.215, en 2012 1.146, en 2013 1.163, en 2014 1.007, entre 2014 y finales de octubre de 2015 1.481; hasta junio de 2016 399. (Alarcón, 2017)

La Corte Suprema de Justicia en sentencia de 4 de marzo de 2015 providencia No SP2190, magistrada ponente Patricia Salazar Cuéllar, revisa el caso de una mujer asesinada por su expareja sentimental. En esta ocasión, el máximo tribunal de la justicia ordinaria da un trascendental salto

cualitativo tras exaltar la compleja situación de los derechos y libertades de las mujeres dentro de un contexto social colombiano caracterizado por fenómenos arraigados como la misoginia, machismo, sexismo, discriminación y violencia de género. Este panorama desolador, se ve empeorado gracias a la sistemática impunidad del sistema judicial o la ausencia de una política seria y hacendosa de enjuiciamiento real y efectivo de los responsables de asesinatos de mujeres por razones de género. A parte de ello, el legislador ha creado subterfugios jurídicos que suelen encubrir o moderar, de modo injusto y arbitrario, la responsabilidad de los victimarios y agresores. Figuras como el estado de ira e intenso dolor, el honor, la punibilidad del adulterio, entre otras, solo representan la legitimación de unas prácticas sociales atávicas y retrógradas. La sentencia reconoce el papel fundamental del derecho, en lo concerniente a la generación de nuevos imaginarios, valores y símbolos.

El ordenamiento jurídico colombiano dispone de rutas o mecanismos institucionales de protección de la mujer contra la violencia de género, los cuales adoptan un enfoque preventivo-represivo. El conocimiento o la recepción de las denuncias se hace a través de tres sectores: salud, protección y justicia. En el ámbito de la salud, la denunciante recibe atención y tratamiento médico necesario; las instituciones encargadas –EPS, IPS, Hospitales, Clínicas etc.- deben remitir la situación a la justicia y las entidades administrativas competentes. En el ámbito de la protección, ICBF (Instituto Colombiano del Bienestar Familiar), defensorías y comisarías de familia, inspecciones de policía tendrán la obligación de tramitar las respectivas demandas orientando el proceso al restablecimiento de los derechos de las víctimas, y a su vez, trasladarán el caso a las autoridades de salud y justicia. Por último, en el ámbito de justicia, la policía nacional, fiscalía y comisarías de familia, tendrán que conocer la denuncia y activar actos urgentes como medidas de

protección, reconocimiento médico legal, examen sexológico, toma de muestras o investigaciones; de ser necesario podrán remitir el caso a estudio, diagnóstico y asistencia por parte del sector protección o salud. Para ello resulta indispensable hacer una calificación previa del riesgo, teniendo en consideración asuntos como la preexistencia de denuncias por violencia de género o la peligrosidad del agresor (Fiscalía General de la Nación, 2017)

4. LOS CASOS PARADIGMÁTICOS: MARÍA DA PENHA- BRASIL Y ROSA ELVIRA CELY –COLOMBIA

A inicios de la década de los 80, Brasil vive uno de sus casos más anecdóticos y coyunturales en materia de violencia doméstica. María da Penha, biofarmacéutica y madre de tres hijas, fue víctima de violencia de género por parte de su esposo, el profesor universitario colombiano Marco Antonio Heredia Viveros, quien intentó asesinarla en dos ocasiones, la primera vez disparándole a los órganos vitales del cuerpo mientras ella estaba durmiendo, y la segunda ocasión, tratando de electrocutarla. Producto de las lesiones, la víctima sobrelleva una paraplejía irreversible. Las autoridades judiciales impusieron una pena de 8 años de prisión al agresor, condena que se vio reducida a tan solo 2 años gracias a hábiles maniobras jurídicas esgrimidas por la defensa. Luego de 15 años de lucha en Brasil se integra a la ley 11.340 del año 2006 que crea mecanismos para cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del numeral 8 del artículo 226 de la Constitución Federal.

De otra parte, a mediados de 2012, Colombia se paraliza ante un crimen atroz cometido en pleno corazón de la república. Rosa Elvira Cely, mujer de aproximadamente unos 35 años, sale a departir con unos compañeros de estudio, y después de terminar la reunión, estos la conducen hacia el parque nacional para someterla allí a torturas, vejámenes sexuales y empalamiento. A pesar que alcanzó a ser auxiliada por la policía nacional, Rosa Elvira muere como consecuencia de las múltiples agresiones recibidas.

No cabe duda que el segundo de los casos –Rosa Elvira Cely- denota un grado mayor de barbarie, sin embargo, ambos se matriculan dentro del fenómeno sociocultural de violencia de género. En términos jurídico-penales, el caso de María da Penha comporta una tentativa de feminicidio, y el de Rosa Elvira Cely, un feminicidio agravado dado el hallazgo de signos de violencia sobre el cuerpo de la víctima. Ahora bien, pese a la diferencia de tipos penales, al comparar los dos hechos se pueden encontrar ciertas similitudes factuales que permiten concluir que la violencia de género surge como fruto de un contexto socio-cultural determinado por la desidia e inoperancia de las autoridades estatales y la permanencia de valores culturales tendientes a la misoginia, sexismo y machismo.

En la situación de María da Penha hubo negligencia por parte de las autoridades encargadas de investigar y enjuiciar la conducta punible, puesto que el proceso judicial tardó nueve años en resolverse, concluyendo en la imposición de una condena pírrica. El caso de Rosa Elvira Cely puso en evidencia la incapacidad de reacción inmediata de la policía, la precariedad del sistema de salud e incluso, la poca sensatez y empatía de las autoridades frente a la confrontación institucional de

estos asuntos de violencia contra la mujer. Al respecto, parece sugerente la adopción de las siguientes políticas: (i) fortalecimiento institucional de órganos de policía (ii) promoción e implementación de un enfoque de género en lo público y (iii) la eliminación progresiva de estigmas, prejuicios, entre otros resabios, que menoscaban la dignidad y la igualdad de la mujer. (Muzskat, 2006)

No cabe duda que la violencia de género en Brasil resulta siendo un factor socio-cultural arraigado a la idiosincrasia, mentalidad y valores de la población. La deconstrucción de la violencia contra la mujer, empieza por el fortalecimiento institucional en materia de género, sin embargo, esto no debe darse únicamente en el renglón de la administración de justicia, pues la transformación de las sociedades y la superación de fenómenos estructurales y sistemáticos nace y se articula por la implementación de procesos formativos y educativos. La formación debe acompañarse con la demolición de las barreras materiales de la marginación, la pobreza y la exclusión, hechos y situaciones que propician escenarios de violencia y hacen aún más vulnerables a las mujeres sometidos a este tipo de condiciones. Mientras se perpetúen esos relacionamientos basados en la segregación y discriminación de vastos sectores de la sociedad, la violencia de género, como otros tipos de violencia, serán cuestiones habituales. (Borin y Kodato, 2005)

En informe N° 54 de 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos revisa el caso de María da Penha Maia Fernandes, y respecto a la referencia, anota las siguientes conclusiones: (i) El tratamiento judicial del caso de la víctima, evidencia un alto nivel de tolerancia institucional, y en particular, jurisdiccional, frente a la violencia de género (ii) El Estado incurre en

responsabilidad por violación de la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 1 (deber de respetar los derechos) 8 (garantías judiciales) 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial). Además de lo anterior, en el asunto sub examine se ponen de manifiesto dos aspectos, uno de orden subjetivo, y otro de orden objetivo. Lo subjetivo hace alusión a un conjunto de predisposiciones mentales o cognitivas que impiden a las autoridades realizar una reformulación de los paradigmas judiciales, donde la mujer aparezca como un sujeto de derechos reconocido y se preste una atención sensible y vehemente a las situaciones de violencia de género. De otra parte, se halla lo objetivo, cuestión que denota una organización institucional plegada en la permisividad y condescendencia frente a los casos de violencia de género, leyes que favorecen al transgresor y revictimizan a las mujeres vulneradas, ausencia de políticas públicas encaminadas a la concienciación de la comunidad, funcionarios públicos y las autoridades.

El caso criminal de Rosa Elvira Cely debe analizarse desde múltiples perspectivas. En primera medida, conviene identificar lo que hay detrás de la violencia de género, dando especial relevancia a esos elementos de orden cognitivo y comportamental que, tras ser legitimados y acentuados dentro del contexto social, articulan ambientes fácticos muy propicios a la opresión contra la mujer. Respecto a la situación de Rosa Elvira, autoridades y público en general, ofrecieron una apreciación equivocada de lo ocurrido, recurriendo a discursos apologistas y justificantes como censurar a la víctima por compartir tragos con dos varones a altas horas de la noche, o repudiarla por exponerse a peligros sobrevinientes.

No sobra advertir que dichos componentes cognitivos y comportamentales atraviesan de forma transversal a toda la estructura organizativa de la sociedad, despegando en los estrechos escenarios de lo íntimo y familiar, y afincándose dramáticamente en las esferas de autoridad pública e institucional. Rosa Elvira Cely fue victimizada en cada uno de estos estratos o niveles sociales, primero sufriendo hostigamientos y violencias de parte de su ex pareja, segundo convirtiéndose en la víctima de dos criminales, y después viviendo la calamidad de quedar a disposición de autoridades omisivas, un sistema de salud colapsado y no pensado en función de las mujeres violentadas. La mujer es tratada como una cosa, algo aprehensible que puede usarse de acuerdo al arbitrio de quien ostenta una posición dominante; si quiere recibir un trato digno y respetuoso debe ajustarse a los cánones morales o adquirir el estatus de dama, de lo contrario, cualquier agresor queda autorizado para violentarla. (Hernández, 2014)

Debido a la resonancia mediática que tuvo el pasmoso caso de Rosa Elvira Cely, la sociedad colombiana levantó su voz de inconformidad contra el tratamiento judicial de los asesinatos de mujeres circunscritos al marco de violencia de género. Al respecto, se expide la ley 1761 de 2015 sobre feminicidio, la cual fundamenta la tipificación del delito en las siguientes consideraciones: (i) el tipo penal de feminicidio permite visibilizar las situaciones de violencia contra la mujer y asentar cierta solidaridad institucional frente a las víctimas (ii) la cuestión posibilita el afianzamiento de nuevos paradigmas judiciales, lo cual transforma totalmente la acción de jueces y fiscales y (iii) le ofrece una connotación de gravedad a la conducta y de contera proyecta un mensaje de gran alcance persuasivo en la sociedad. Ahora bien, la penalización del feminicidio no sugiere una superación real y sustancial de las causas sociológicas y antropológicas de la violencia de género, por tanto, urge la aplicación de medidas o la adopción de políticas complementarias.

Vale la pena recordar que al tenor de la teoría Ius-filosófica, el derecho penal es un recurso jurídico de ultima ratio, es decir, no constituye una solución efectiva a las problemáticas sociales. Pese a lo anterior, no conviene desconsiderar la importancia que tiene el derecho como agente lingüístico y semántico de grandes transformaciones sociales, pues no cabe duda que, con la introducción del nuevo tipo penal de feminicidio, inevitablemente cambia el discurso de las instituciones y sus autoridades, y, por ende, se genera una repercusión positiva en la sociedad. (Sotomayor, 2016)

Pese a los esfuerzos institucionales y a la denuncia masiva de la población en general, la tasa de feminicidios en Colombia va en aumento, y solo entre 2017 y 2018, se han asesinado a 1724 mujeres. Esto sin lugar a dudas, invita a una reflexión y sobre todo un cuestionamiento profundo respecto de los métodos y enfoques adoptados. La mirada judicial del problema, ayuda a visibilizar la problemática y generar una considerable cuota de rechazos a la violencia de género, no obstante, parece dejar intactas cada una de las causas y factores incidentes. La violencia contra la mujer, dentro de la cual resalta por su escabrosidad el delito del feminicidio, solo se resuelve en la medida que el Estado y la sociedad sepa conjugar una serie de estrategias transversales, las cuales inician en el fortalecimiento institucional, el mejoramiento de las condiciones vida de la población más vulnerable y marginada, así como también por la implementación de nuevos medios pedagógicos de educación, concentrados en la transformación real y material de los valores culturales. (Suárez, 2018)

CONCLUSIONES

-No cabe duda que la violencia de género es un fenómeno que se circunscribe, de modo causal y correlacional, al patriarcado. Las sociedades fundamentadas en paradigmas como la dominación, opresión del ser humano por el ser humano, instrumentalización, cosificación del cuerpo, discriminación, explotación, suelen verse atravesadas por situaciones sistemáticas de violencia de género. Hasta ahora las formas de convivencia e interacción social han estado caracterizadas por el uso bruto e irracional de la fuerza, la subyugación del otro –mujer, niños, ancianos, seres humanos que no consienten la violencia como modo de relacionamiento-, el desconocimiento de derechos y libertades sin lugar a dudas, afianza y normaliza la violencia de género.

-El patriarcado ha construido una visión moral de la mujer que tiende a identificarla como una cosa aprehensible, un objeto débil y llamado a representar un drama cultural. Las mujeres que escapan o no consienten con la tradición, se ven expuestas a retaliaciones y coacciones culturales. Por ende, existe una correlación causal entre la violencia de género y el mantenimiento o perpetuación de esos valores de misoginia, sexismo, machismo. Mientras la sociedad no logre remover esos resabios de la tradición y la cultura, la violencia contra la mujer, continuará siendo un fenómeno insuperable.

-La violencia contra la mujer comporta una práctica sistemática y característica del patriarcado, es decir, no está relacionada a eventos apenas residuales o circunstanciales, sino que hacen parte de la costumbre o lo tradicional. De hecho, existe una serie de dispositivos cognitivos o mentales

orientados a legitimizar los casos de violencia de género, esto, mediante el uso ambiguo o difuso del lenguaje o la divulgación de imaginarios y discursos que naturalizan actos disfuncionales e incluso, penalizados.

-La tipificación penal del delito de feminicidio comporta un importante avance normativo, pues el asesinato de mujeres por hecho de ser mujeres, reviste características distintas a otro tipo de homicidios, y, en consecuencia, reclama un trato judicial diferenciado. Esto sin lugar a dudas, visibiliza la violencia de género, y le pone el dedo en la llaga a un sistema de organización social caduco, obsoleto y disfuncional. A partir del reconocimiento punitivo de este nuevo tipo, las autoridades institucionales y judiciales se enfrentan al reto de perseguir y castigar de modo ejemplar este tipo de conductas.

-La respuesta judicial al problema de violencia de género, acarrea un cambio sustancial, sin embargo, no constituye una solución real y efectiva. La sociedad, y en especial, el Estado, están llamados a adoptar mecanismos más persuasivos y vehementes como la implementación de programas de educación, prevención y formación en enfoque de género y derechos y libertades de las mujeres. Mientras la comunidad en general no replantee el machismo, sexismo y el desprecio de género, los esfuerzos judiciales serán en vanos y la persecución de los infractores tan solo engrosaran el archivo de noticias criminales. Conviene aplicar medidas de capacitación tendientes a sensibilizar a los funcionarios públicos frente a este tipo de violencias.

- Es posible observar en los casos de Rosa Elvira Cely y María da Pehna, la incapacidad institucional de afrontar la violencia de género, la tolerancia frente a este tipo de agresiones, asuntos que emergen de la desigualdad así como del arraigo de una sociedad que evolucionó a partir del patriarcado, momento histórico en la vida del hombre y poco favorable para la mujer.

BIBLIOGRAFÍA

ALARCÓN RODRÍGUEZ, José Arvey (2017). Femicidio en Colombia: elementos para entender el mantenimiento de su práctica social. Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas No 16 Volumen VIII- Bogotá: Instituto Latinoamericano de Altos Estudios.

BORIN, Thaisa Belloube y KODATO, Sérgio (2005). In Livro de Resumos. Ribeirão Preto: FFCLRP-USP.

CAGIGAS ARRIAZU, Ana D (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. Madrid: Revista Monte Buciero 5.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1761 de 2015.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 599 de 2000.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1257 de 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, sentencia C-297 de 2016.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de 4 de marzo de 2015 providencia No SP2190

CONGRESO NACIONAL DA REPUBLICA DE BRASIL, Ley 11.340 de 2006

PROYECTO CLADEM-UNIFEM, Estudio de caso María Da Penha (Brasil), por Valéria Pandjjarjian

FALCONE, Rosa (2012). Género, familia y autoridad. Sociedades Patriarcales y Comunidades contemporáneas. Revista Científica de la UCES Vol. XVI No 1. Buenos Aires: UCES.

FERNÁNDEZ CARBALLO, Rodolfo- DUARTE CORDERO, Andrea (2006). Preceptos de la ideología patriarcal asignados al género femenino y masculino, y su refractación en ocho cuentos utilizados en el tercer ciclo de la educación general básica del sistema educativo costarricense en el año 2005. Revista Educación Volumen 30 No 2. San José de Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Rutas de acción frente a la violencia de género. Bogotá: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Norberto (2014). Violencia contra la mujer y respuesta punitiva. Teoría feminista consagración legal y estudio de casos. Bogotá: Revista Diálogos de Saberes No 40.

HERNÁNDEZ, Wilson y otros (2018). Femicidio: determinantes y evaluación de riesgo. Lima: Universidad de Lima.

LAGARDE Y DE LOS RIOS, Marcela (2005). ¿A qué llamamos femicidio? Primer Informe Sustantivo Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. México: LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.

LERNER, Gerda (1990). La creación del patriarcado. Barcelona: Editorial Crítica S.A.

LIZÁRRAGA MORALES, Kenya Atenas y MORENO PÉREZ, Salvador (2017). Femicidios: causas, consecuencias y tendencias. Legislatura LXIII. México Cámara de Diputados.

MARTINEZ ESQUIVEL, Daniel (2014). El poder en las relaciones de género desde la perspectiva de las mujeres. Revista Electrónica REVENE No 27. San José de Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

MORENO BALAGUER, Rebeca (2012) Identidad femenina: ¿figura de dominación o sujeto de emancipación? Por un feminismo ilustrado y republicano. Astrolabio. Revista internacional de filosofía Año 2012 Núm. 13. ISSN 1699-7549. Argentina: Universidad de Córdoba.

MORGADO, Nuria (2012). Femicidio físico y económico de la mujer hispanoamericana. Encontrado en: <https://journals.openedition.org/amerika/3530>.

MUZSKAT, Sussana (2006). Violência e masculinidade: uma contribuição psicanalítica aos estudos das relações de gênero. São Paulo: Universidad de São Paulo.

PASINATO IZUMINO, Wânia (2007). Justicia y Violencia Contra la Mujer: o papel do sistema judiciário na soluç~o dos conflictos de gênero. Río de Janeiro: Ediciones ANNABLUME.

PEREZ MANZANO, Mercedes (2018). La caracterización del femicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. Revista de la Facultad de Derecho No 81. Lima: Universidad Católica de Lima.

PIEDRA GUILLÉN, Nancy (2003). Feminismo y postmodernidad: entre el ser para sí o el ser para los otros. Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. IV, núm. 102, trimestral. San José: Universidad de Costa Rica.

PRIETO MORENO, Jhoana Caterine (2016). El feminicidio en el derecho penal colombiano. Tesis de maestría en derecho penal. Bogotá: Universidad Santo Tomás.

QUIÑONES GIRALDO, Adriana (2017). Hacia una acción integral en materia de femicidio/feminicidio para América Latina y el Caribe. Artículo de investigación encontrado en: Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Santiago de Chile: FLACSO.

RAMOS MELLO, Adriana (2015). Femicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

RECINOS, Julie Diane- CALDERÓN GAMBOA, Jorge (2017). Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer e investigación en conflicto armado. Desarrollos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Artículo de investigación encontrado en: Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Santiago de Chile: FLACSO.

SACCOMANO, Celeste (2017). El feminicidio en América Latina: ¿Vacío legal o déficit del Estado de Derecho? Madrid: Revista CIDOB d'Afers Internacionals, n.117.

SANDOVAL, Luis Eduardo y OTÁLORA, María Camila (2017). Análisis económico de la violencia doméstica en Colombia, 2012-2015. Civilizar Ciencias Sociales y Humanas 17 (33). Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.

SOTOMAYOR M, María José (2016). Ley 1761 de 2015 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Revista Nuevo Foro Volumen 12 No 86. Medellín: Universidad EAFIT.

SUÁREZ, Silvia (2018). NI UNA MÁS: Base de datos de feminicidios en Colombia. Bogotá: Universidad de los Andes.

TEJEDA PUENTES, Doris Stella (2014). Feminicidio: un problema social y de salud pública. Revista La manzana de la discordia Vol. 9 No 2. Cali: Universidad del Valle.

TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí (2009). Feminicidio. México: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

VALDIVIESO IDE, Magdalena (2017). El patriarcado contemporáneo y sus violencias extremas contra la mujer. Artículo de investigación encontrado en: Feminicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Santiago de Chile: FLACSO.

VIEIRA NORONHA, Joanna (2010). De Desdémona a Alice: Género, Acción Política e Violencia Doméstica. Río de Janeiro: Pontificia Universidad Católica.

YUGUEROS GARCÍA, Antonio Jesús (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. Sevilla: Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales No 18.

ZULUAGA MUÑOZ, Deisy Alexandra (2009). Feminismo y legislación colombiana. Revista Kavilando Vol 1 No 2. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana.